

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31562

Ref. Expediente N° SD2025/0110644

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 23 de octubre de 2025, RIVERA ROJAS ASOCIADOS S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca METALMARKET CONECTA (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 20678 de 24 de noviembre de 2025, se requirió a RIVERA ROJAS ASOCIADOS S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara los siguientes puntos de su solicitud:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar los colores señalados a continuación:

Etiqueta aportada:



Sumado a lo anterior, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de identificación de colores; esto es, nombre del color más código internacional CMYK, a pesar de que solo se permite el uso de un único método.

Por ultimo, se evidencia que estan reivindicando colores usando adjetivos como CLARO, TERRACOTA y OSCURO, los cuales no estan permitidos en la reivindicación de colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o códigos de referencia internacionalmente reconocidos, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") por las cuatro tonalidades evidenciadas en la etiqueta.
- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: gris, rojo, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

¹ 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Ref. Expediente N° SD2025/0110644

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 20 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

QUINTO: Que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio “(...) Si el solicitante de una marca desea reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá aportar una etiqueta a color y seleccionar la casilla «SI» dispuesta para tal fin en el formulario de solicitud. En este caso, el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).”

Caso concreto

Una vez revisada la respuesta al Oficio No. 20678 de 24 de noviembre de 2025 se observa que, si bien el solicitante aportó una nueva descripción de los colores a reivindicar eliminando los adjetivos y empleando únicamente el código CMYK, no se sirvió reivindicar todos los colores presentes observados en la etiqueta.

Colores que no fueron reivindicados:



Por lo tanto, la solicitud de registro de marca no cuenta con los requisitos mínimos establecidos 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a RIVERA ROJAS ASOCIADOS S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la

Resolución N° **31562**

Ref. Expediente N° SD2025/0110644

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS